

Cofemer Cofemer

JRL-NFG-LCF-BOOO175058

De: "José M. García-Vallejo" <jose@fundacionamem.org>
Enviado el: jueves, 23 de noviembre de 2017 03:27 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Comentarios Reglamento Cannabis - AMEM
Datos adjuntos: firma JMGVU.png; ATT00001.htm; Comentarios Ley Cannabis - AMEM.pdf; ATT00002.htm; Anexos Comentarios AMEM.zip; ATT00003.htm

Ciudad de México, México, 23 de Noviembre de 2017

Estimados Mario Emilio Gutiérrez Caballero,
Director General, Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)

y Julio Cenar Rocha,
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial, Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)
Presentes

Buenas tardes, por medio de este correo electrónico les hago llegar los comentarios por parte de Autocultivo Medicinal en México con relación al proyecto de "REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA CANNABIS Y DERIVADOS DE LA MISMA". Les pido sean tomados cada uno de ellos en cuenta para el dictamen que por parte de COFEMER ha de realizarse como establece el artículo 69 J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

También se incluye un archivo .zip en el cual vienen todos los anexos a los cuales se hace referencia en nuestros comentarios.

Si llegan a tener alguna duda, no duden en contactarnos,

Saludos,

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



23 de Noviembre de 2017

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General, Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)
Presente

Autocultivo Medicinal en México (AMEM) somos un grupo de apoyo de pacientes con diferentes padecimientos que hemos encontrado alivio en las propiedades de la planta *Cannabis Sativa* y/o *Cannabis Índica*. Actualmente contamos con más de 3,700 seguidores en nuestras redes sociales y acompañamos a un par centenares de familias de forma cercana para hacer un uso adecuado de la planta, siempre con un enfoque de reducción de riesgos y daños. Entre nuestros integrantes tenemos a especialistas en la planta, doctores y acompañantes cannábicos. Todos juntos en pro de la salud de los miembros de nuestra comunidad.

Por medio de la presente carta nos permitimos hacer una serie de observaciones sobre la propuesta publicada en su sitio web para el “REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA CANNABIS Y DERIVADOS DE LA MISMA”.

Primero.- El acceso a tratamientos a base de cannabinoides no estará disponible a la población en general hasta que se cumplan los plazos que plantea el reglamento, donde en su artículo transitorio Tercero dice :

Tercero. La Secretaría de Salud dentro de un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las disposiciones y formatos a que se refiere este ordenamiento.

Esto ligado a los artículos 25, 27, 33, 36 y 38 de dicha propuesta de reglamento de donde se derivarán nuevos ordenamientos. Esta situación compromete la salud de la población por al menos 180 días más de que se publique en el Diario Oficial de la Federación y no garantiza la disponibilidad de medicamentos accesibles los pacientes que tanto urgimos de dichos productos al no contemplarse una industria nacional.

A esto cabe agregarse que para ese momento (una vez cumplidos los 180 días) empezaran los estudios preclínicos y clínicos para demostrar la efectividad de dichas preparaciones. Este proceso llevará al menos 3 años. Si sumamos los 180 días que pide el reglamento más el tiempo que lleva desarrollar un producto farmacológico estamos hablando de cerca de 4 años sin acceso real a la población que tanto lo necesita. Nosotros ya llevamos 3 años luchando por conseguir acceso y en este tiempo ya hemos perdido a varios de nuestros integrantes al no tener su tratamiento. Ustedes nos piden 4 años más a costa de la salud de gran parte de la población. Nos resulta inaceptable.



Por tal motivo hacemos la recomendación de implementar medidas a corto plazo en beneficio de la población que así lo requiere, así como tomarlas en cuenta en el dictamen final.

Entre las medidas que en otros países han funcionado de forma exitosa es el cultivo doméstico y/o colectivo. Esta figura es reconocida en Colombia, Canadá, Estados Unidos, Perú, Chile, por mencionar algunos. A continuación el detalle de algunas de estas propuestas:

Colombia.- En el decreto 613 de 2017 (Anexo AA) se permite el cultivo de la planta dentro de la figura de “autocultivo”, la cual permite hasta 20 plantas por paciente sin el requerimiento de licencias o permisos oficiales del ministerio de salud.

En la parte de definiciones incorpora el siguiente texto:

Autocultivo: Pluralidad de plantas de cannabis en número no superior a veinte (20) unidades, de las que pueden extraerse estupefacientes, exclusivamente para uso persona.

Se menciona dicho esquema con lo que menciona el artículo 2.8.11.2.1.2.

Tipos de licencias:

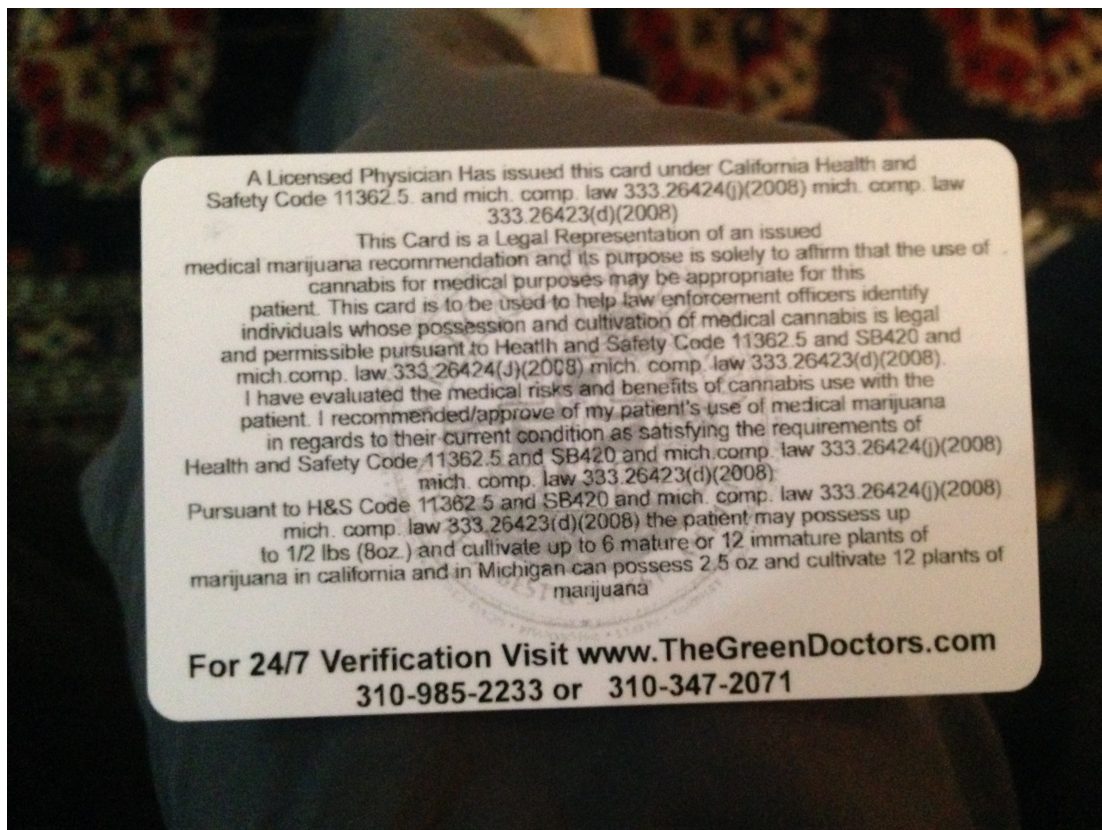
Parágrafo 1. El autocultivo no requiere licencia de cultivo de plantas ni estará sometido al sistema de licenciamiento y cupos al que se refiere el presente Título.

A su vez establece lo siguiente en el artículo 2.8.11.5.2. Prohibiciones en el punto 2:

Comercializar o transformar para su venta, distribuir, recibir o entregar a terceros, bajo cualquier título, las plantas de cannabis provenientes de autocultivo, así como los derivados y semillas para siembra obtenidos a partir de ellos, salvo lo dispuesto transitoriamente para fuente semillera.

Este esquema permite a los pacientes en un estado de vulnerabilidad económica continuar con su tratamiento al mismo tiempo que se tiene un ahorro en el bolsillo de las comunidades más desfavorecidas.

En los estados de California y Michigan en Estado Unidos la regulación se hace por medio de un registro de pacientes donde cada uno cuenta con una credencial donde se permite el cultivo domestico. A continuación una foto de la parte posterior de una de dichas credenciales:



En dichas credenciales dice en la parte posterior que el paciente podrá cultivar 6 plantas maduras y hasta 12 plantas inmaduras en California mientras que en el estado de Michigan permiten hasta 12 plantas de cannabis.

Así mismo en la ley estatal SB420 (Anexo A) se establece lo siguiente:

11362.77. (a) A qualified patient or primary caregiver may possess no more than eight ounces of dried marijuana per qualified patient. In addition, a qualified patient or primary caregiver may also maintain no more than six mature or 12 immature marijuana plants per qualified patient.

(b) If a qualified patient or primary caregiver has a doctor's recommendation that this quantity does not meet the qualified patient's medical needs, the qualified patient or primary caregiver may possess an amount of marijuana consistent with the patient's needs.

(c) Counties and cities may retain or enact medical marijuana guidelines allowing qualified patients or primary caregivers to exceed the state limits set forth in subdivision (a).

(d) Only the dried mature processed flowers of female cannabis plant or the plant conversion shall be considered when determining allowable quantities of marijuana under this section.

Por su parte el estado de Michigan lo establece en la ley 333.2642 (Anexo B) de la siguiente manera en su inciso (b) punto (2):

(2) For each registered qualifying patient who has specified that the primary caregiver will be allowed under state law to cultivate marihuana for the qualifying patient, 12 marihuana plants kept in an enclosed, locked facility.

Otro ejemplo interesante es el de Canadá en el cual, en un inicio, el cultivo estaba permitido. Luego paso una ley que solo permitía el abasto por medio de la red de proveedores autorizados por su ministerio de salud. Viendo que sucedía esto 28,000 mil canadienses que cultivaban su propia planta se vieron afectados . Por ello llego a la corte federal un caso representativo (Anexo C), Neil Allard, Tanya Beemish & Shawn Davey vs su majestad la reina en derecho de Canadá.

El dictamen resuelve que es derecho de los pacientes cultivar su propia planta o solicitarle a un acompañante cannábico que lo haga por ellos dado que es parte de su Carta de Derechos y Libertades. Esto al hacer inaccesible el tratamiento y tratando de imponer practicar mercantiles a población vulnerable.

La forma en que se resuelve es mediante una formula matemática (Anexo D, sub 30(1), 30(2), 30(3) y 30(4)) para sacar la cantidad de plantas que puede cultivar en relación a la cantidad de gramos de planta seca que necesita cada paciente, previa receta médica que lo compruebe. Este dictamen entro nuevamente en vigor a partir del 22 de agosto de 2016.

En un caso similar pero en Perú, después de arrestar a un grupo de madres cultivadoras se vio la urgencia de regular. El pasado 15 de mayo se aprobó la “LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y LOS USOS AUTORIZADOS DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS CON FINES MEDICINALES, TERAPEUTICOS O CIENTÍFICOS” la cual en su artículo 4.- Definiciones, 4.5 y 4.6 donde dice lo siguiente:

4.5. Autocultivo colectivo: Cultivo que corresponde a una Asociación de Consumo Medicinal en un área que se encuentra legalmente dentro de su posesión o propiedad, cuya cosecha está destinada exclusivamente al consumo próximo en el tiempo de sus asociados.

4.6. Asociación de Consumo Medicinal: la persona jurídica conformada por los pacientes calificados, sus apoyos designados y/o sus representantes legales, con la finalidad de cultivar cannabis y producir cannabis medicinal para el consumo exclusivo y próximo en el tiempo de sus integrantes que tienen la calidad de pacientes calificados.

Y luego dedica todo el Sub Capitulo III del Titulo III, Usos Autorizado el funcionamiento de las Asociaciones de consumo medicinal. En dichos Asociaciones los pacientes o terceros autorizados se encargan de cultivar a la



medida el tratamiento de los miembros de dicha organización siguiendo estándares de calidad y alcance de la misma:

SUB CAPITULO III

ASOCIACIONES DE CONSUMO MEDICINAL

Artículo 56.- Derecho a la Salud y Accesibilidad

El Estado reconoce la importancia de garantizar a todos los ciudadanos que sufren una condición médica grave y/o debilitante el acceso al cannabis medicinal que conforme a la recomendación y prescripción de su médico tratante benefician su salud y calidad de vida.

Con este fin la presente ley autoriza el autocultivo colectivo de cannabis así como la producción o adquisición del cannabis medicinal para beneficio de los pacientes que integran este colectivo.

Artículo 57.- Conformación de Asociaciones de consumo medicinal

Los pacientes calificados, sus apoyos designados o representantes legales titulares del carnet que los identifica como tales pueden constituir una asociación con el objetivo de cultivar cannabis y lograr su procesamiento para obtener cannabis medicinal para exclusivo beneficio de los pacientes que la integren, o para adquirirlo de terceros que tienen licencia vigente para comercializarlo.

Estas asociaciones se constituyen conforme las normas del Código Civil y se inscriben en los Registros Públicos.

Artículo 58.- Licencias para realizar las actividades autorizadas por cuenta y cargo de la Asociación

Para cumplir con sus objetivos la Asociación puede desarrollar la actividad de cultivo y producción del cannabis medicinal, obteniendo las licencias respectivas para lo que debe seguir el procedimiento establecido en los artículos 11, 12, 13 y 18 de la presente ley.

La extensión del cultivo que se precise la respectiva licencia de la Asociación no está sujeta a las consideraciones de áreas máximas que establecerá el Comité de Regulación, sino a la justificación de la demanda de los pacientes calificados que la conforman, que debe incluirse en su plan de cultivo.

Los compromisos de calidad que presente la Asociación se referirán únicamente al producto final del cultivo y/o la producción.

Artículo 59.- Acciones de Asesoría

La entidad licenciataria deberá prestar cualquier tipo de asesoría que le solicite la Asociación sobre las actividades autorizadas, sin perjuicio que cuente o no con licencia respectiva.

Artículo 60.- Acciones de verificación, supervisión y control

La Asociación está sujeta a las acciones de verificación, supervisión y control reguladas en los artículos 27, 28 y 29 de la presente ley.

En caso la entidad licenciataria constate que la Asociación está incumpliendo los compromisos de seguridad y calidad, emitirá una resolución disponiendo la implementación de medidas correctivas.

La Asociación podrá realizar consultas para precisar los términos de la medida correctiva, luego de ello, tendrá quince días para su implementación, de lo contrario, la Entidad licenciataria podrá suspender la licencia hasta que se aplique la medida correctiva.

Artículo 61.- Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones

Las Asociaciones están sujetas al régimen de obligaciones, infracciones y sanciones conforme lo regulado por los artículos 30 y 31 de la presente Ley.

Adicionalmente a ello, la Asociación tiene la obligación de informar a la Dirección competente del Ministerio de Salud la relación de sus integrantes y cualquier modificación de esta. El incumplimiento de esta obligación se considera una falta.

Si tomamos en cuenta la modificación que se le hizo al artículo 198 del Código Penal Federal, el cual dice lo siguiente:

Artículo 198

Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

...

...

...

La **siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible** cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

Por todo lo anterior, solicitamos que se establezca un marco regulatorio para que los pacientes podamos auto abastecernos de nuestro tratamiento. El THC no tiene sobredosis letal y es mucho más seguro que varias de las medicinas de patente que ya hemos utilizado como tratamiento. Además, dentro de las diferentes organizaciones de pacientes que existen en el país ya contamos con el conocimiento para realizar todas las actividades necesarias de una forma segura, con reducción de riesgos y daños así como ser accesible a la mayoría de la población. Si es necesario un mecanismo de control estamos en la mejor disposición para crearlo juntos. No olvidemos que esta regulación es por y para el bienestar de la población vulnerable que así lo requiere; los pacientes.

Siguiendo por esta misma línea, esta regulación debería de tener como centro a los pacientes. Nosotros no somos mencionados en dicho proyecto. Solamente se dedican a normar el mercado y la comercialización de los mismos. No se nos identifica como usuarios calificados para llevar a cabo nuestro tratamiento (siembra, cultivo, procesamiento, posesión, transporte, etc.). Esto da un espacio a que la autoridad, generalmente la policía, pueda extorsionar a los pacientes cuando estos no comenten ningún delito.

En otras legislaciones (Anexos AA, A, B, D y E) existen tarjetas de identificación, registros ante la secretaría de Salud, licencias a personas físicas y una amplia variedad de modelos que garantizan que el tratamiento llega a quien realmente lo necesita y este, a su vez, tendrá seguridad jurídica. En la propuesta por parte de COFEPRIS no se toca el tema por ninguna parte dejando a los pacientes vulnerables.

Ejemplo de tarjeta de identificación en California, EEUU:



Otro ejemplo para identificación y control de los pacientes cannábicos es el modelo de Puerto Rico. En este modelo se usa un formato para solicitar tu tarjeta de identidad así como los requerimientos necesarios para calificar al programa de cannabis medicinal de Puerto Rico como paciente (Anexo F).

En el decreto que se publicó el pasado mes de junio sobre las modificaciones que se hicieron a la Ley General de Salud se incluye el artículo transitorio Tercero:

Tercero.- El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

En la propuesta que presenta COFEPRIS no se contempla la regulación de la producción nacional. Esto da por resultado que los pacientes no tengamos una vía de acceso segura, accesible y constante. La realidad que vivimos los



pacientes es de urgencia, no podemos estar esperando a que en 4 años tengamos una industria nacional de la cual abastecemos. La importación solo beneficiará a quienes puedan pagar altos costos en tramites, agentes aduanales y tratamientos con sobreprecio. Necesitamos soluciones a corto plazo y accesibles a todos, pues cada día que pasa es un día en que nuestro derecho a la salud se ve transgredido y nuestra calidad de vida se deteriora. Les pedimos tomen en cuenta a los pacientes como centro de acción de esta legislación y no como un accidente de la misma.

Esperamos que estas recomendaciones sean tomadas en cuenta para la promulgación del reglamento en la materia. Como AMEM estamos en la mejor disposición de colaborar activamente en pro de una regulación que beneficie a todas las partes involucradas y darle un sentido humano a la misma.

Quedo a sus ordenes,

José Manuel García-Vallejo U.
Presidente de Autocultivo Medicinal en México



Instrucciones para la Solicitud de la Tarjeta de Identificación para el uso de Cannabis Medicinal

Requisitos para Pacientes Adultos

- ☐ Formulario completado.
- ☐ Certificación de un médico autorizado recomendando el uso de cannabis medicinal.
- ☐ Copia de un documento de identidad con retrato y firma, expedido por las autoridades públicas competentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos o pasaporte del paciente.
- ☐ Cheque certificado, cheque de gerente o giro a nombre del Secretario de Hacienda por la suma de \$25.00.
- ☐ Autorización para notificar resultado de evaluación de solicitud de identificación para el uso de Cannabis Medicinal y para entregar la misma a un representante autorizado por el paciente (Formulario: AID-01).
- ☐ Aviso resumido de prácticas de privacidad (Formulario: PP-01) y Acuse de notificación de prácticas de privacidad (Formulario: PP-02).

Requisitos para Pacientes Adultos con Acompañantes Autorizados:

- ☐ Formulario completado.
- ☐ Certificación de un médico autorizado recomendando el uso de cannabis medicinal.
- ☐ Copia de un documento de identidad con retrato y firma, expedido por las autoridades públicas competentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos o pasaporte del paciente.
- ☐ Formulario completado (Solicitud de Tarjeta de Identificación de Acompañante Autorizado) para la persona que se designará acompañante autorizado.
- ☐ Copia de un documento de identidad con retrato y firma, expedido por las autoridades públicas competentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos o pasaporte del Acompañante Autorizado.
- ☐ Certificación de Antecedentes Penales del Acompañante Autorizado expedido dentro de treinta (30) días previos a la solicitud.
- ☐ Si el paciente se encuentra incapaz de acudir a registrarse con la persona que designará como acompañante autorizado, declaración jurada que lo autoriza a tramitar todos los documentos necesarios para que el paciente cualificado pueda obtener su registro bajo el Reglamento.
- ☐ Si la persona que designará como acompañante autorizado es ya un Acompañante Autorizado de algún otro paciente de cannabis medicinal deberá incluir copia de sus registros previos.
- ☐ Cheque certificado, cheque de gerente o giro a nombre del Secretario de Hacienda por la suma de \$25.00
- ☐ Autorización para notificar resultado de evaluación de solicitud de identificación para el uso de Cannabis Medicinal y para entregar la misma a un representante autorizado por el paciente (Formulario: AID-01).
- ☐ Aviso resumido de prácticas de privacidad (Formulario: PP-01) y Acuse de notificación de prácticas de privacidad (Formulario: PP-02).

Requisitos para Pacientes Menores de Edad

- ☐ Formulario completado.
- ☐ Certificado de Nacimiento del menor o prueba de tutela.
- ☐ Consentimiento, por escrito, de ambos padres del menor autorizando al uso del cannabis medicinal. En caso de que uno de los padres haya fallecido o haya sido privado de la patria potestad, se deberá incluir un certificado de defunción o una sentencia del tribunal, respectivamente.
- ☐ Certificado de Antecedentes Penales del padre, madre o tutor designado por un tribunal que vaya a ser designado acompañante autorizado del menor expedido dentro de treinta (30) días previos a la solicitud.
- ☐ Certificación de dos (2) médicos autorizados recomendando al menor el uso de cannabis medicinal.
- ☐ Formulario completado (Solicitud de Tarjeta de Identificación de Acompañante Autorizado) para la o las persona (s) que se designará(n) acompañante autorizado del menor.
- ☐ Copia de un documento de identidad con retrato y firma, expedido por las autoridades públicas competentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos o pasaporte del padre, madre o tutor designado por un tribunal que vaya a ser designado acompañante autorizado del menor.
- ☐ Cheque certificado, cheque de gerente o giro a nombre del Secretario de Hacienda por la suma de \$25.00
- ☐ Autorización para notificar resultado de evaluación de solicitud de identificación para el uso de Cannabis Medicinal y para entregar la misma a un representante autorizado por el paciente (Formulario: AID-01).
- ☐ Aviso resumido de prácticas de privacidad (Formulario: PP-01) y Acuse de notificación de prácticas de privacidad (Formulario: PP-02).

Aviso para todos los solicitantes:

- Toda Solicitud de Tarjeta de Identificación para el Uso de Cannabis Medicinal de un paciente que requiera un Acompañante Autorizado deberá ser sometida en conjunto con la Solicitud de Tarjeta de Identificación de Acompañante Autorizado de la persona que el paciente designe como Acompañante Autorizado.
- En los casos de pacientes menores de edad y pacientes adultos incapaces de acudir a registrarse, la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal solamente expedirá una Tarjeta de Identificación para sus Acompañantes Autorizados.

Para Solicitudes de Renovación:

Las solicitudes de renovación deben ser sometidas con al menos 30 días de antelación al vencimiento de su Tarjeta de Identificación para el Uso de Cannabis Medicinal.

No se aceptarán solicitudes Incompletas

Someter su solicitud en persona a:

Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal
1506 Avenida Ponce de León,
Santurce, Puerto Rico 00922





Solicitud para la Tarjeta de Identificación para el Uso de Cannabis Medicinal			
Sección I. Información del Paciente:			
Nombre			
Dirección Física			
Pueblo	Código Postal	Teléfono	
Dirección Postal			
Pueblo	Código Postal	Correo Electrónico	
Fecha de Nacimiento	Género	Número de Seguro Social	
Condición Causal y desde cuando la padece			
Sección II. Información del Acompañante Autorizado			
Aviso: Esta sección solamente aplica a pacientes menores de edad o aquellos que requieran la asistencia de un acompañante autorizado para procurar Cannabis Medicinal. El Acompañante Autorizado deberá llenar, notariar y someter la Solicitud de Tarjeta de Identificación de Acompañante Autorizado por separado y en conjunto a este formulario.			
Nombre			
Dirección Física			
Pueblo	Código Postal	Teléfono	
Número de Seguro Social		Correo Electrónico	
Fecha de Nacimiento	Género	Relación con el Paciente	
Sección III. Información del otro padre o madre			
Aviso: Esta sección solamente aplica a pacientes menores de edad cuando ambos padres soliciten ser sus Acompañantes Autorizados. El padre y la madre del paciente menor de edad deberán llenar, notariar y someter la Solicitud de Tarjeta de Identificación de Acompañante Autorizado por separado y en conjunto a este formulario.			
Nombre			
Dirección Física			
Pueblo	Código Postal	Teléfono	
Número de Seguro Social		Correo Electrónico	
Fecha de Nacimiento	Género	Relación con el Paciente: ☐ Madre ☐ Padre	

Certifico, que la información antes provista es completa y correcta, so pena de incurrir en el delito de perjurio.

Y PARA QUE ASI CONSTE, suscribo la misma en _____, Puerto Rico, a ____ de _____ de _____.

Firma del Paciente o Representante





GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

AVISO RESUMIDO DE PRACTICAS DE PRIVACIDAD

Este aviso resumido describe en forma general cómo su información de salud protegida puede ser utilizada, divulgada y cómo usted puede tener acceso a la misma. Recuerde que esto es un resumen, revíselo cuidadosamente y en caso de dudas o conflictos refiérase a la versión larga del Aviso.

Efectivo: 14 de abril de 2003

Revisado: marzo 2013

Usos y Divulgaciones de su Información de Salud

Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal del Departamento de Salud, puede utilizar su información de salud para tratamiento (Ej. enviar copia de su información clínica a un especialista como parte de un referido), obtener pago por el tratamiento (Ej. facturar a un plan o seguro de salud), o para otras operaciones para el cuidado de la salud (Ej. evaluar la calidad del tratamiento que usted recibe).

Podemos usar y divulgar su información de salud sin su autorización cuando se use para: (1) propósitos de salud pública; (2) investigaciones sobre maltrato, abuso o violencia doméstica; (3) auditorias; (4) investigaciones científicas (sujeto a determinadas condiciones); (5) donación de órganos; (6) propósitos de compensación por accidentes del trabajo; (7) casos donde haya limitación para comunicarse con usted debido a un impedimento físico, por su condición o por su idioma; (8) emergencias y (9) funciones especiales del gobierno. Divulgaremos su información de salud cuando es (10) requerido para el cumplimiento con la ley y para (11) mantener el orden público. Además, la podemos utilizar para (12) propósitos informativos (Ej. recordatorios de citas, comunicarle alternativas de tratamiento, recaudación de fondos, etc.). En otra circunstancia, solicitaremos su autorización escrita antes de utilizar o divulgar cualquier tipo de información de salud identificable de su persona. La ley federal requiere que se solicite su autorización para la divulgación de su información de salud en las siguientes instancias:

- i. Cuando el uso o divulgación de su información de salud tiene propósitos de mercadeo.
- ii. Cuando se determine la venta de su información de salud.
- iii. Uso o divulgación de notas de psicoterapia, entre otras.
- iv. Cuando se pretenda utilizar su información con el propósito de recaudación de fondos.
- v. Cuando se solicite su información genética.
- vi. Cuando un plan médico solicita su información de salud para alguna condición para la cual usted ha pagado su tratamiento.

La ley federal requiere además que su información de salud se mantenga confidencial por espacio de cincuenta (50) años con posterioridad al fallecimiento de algún paciente que recibió nuestros servicios de salud.

Si usted decide firmar la autorización para usar y divulgar su información, posteriormente puede revocar la misma y detener cualquier otro uso o divulgación futura.

Podemos cambiar nuestras políticas y prácticas de privacidad en cualquier momento. En la eventualidad de un cambio significativo en nuestras políticas, tendremos Avisos actualizados disponibles en las áreas de prestación de servicios y en nuestra página de Internet en un tiempo razonable a partir del cambio. Usted puede solicitar copia de este aviso en cualquier momento. Para información adicional sobre nuestras políticas y prácticas de privacidad, comuníquese con la persona que se identifica al final.

Sus Derechos de Privacidad

Usted tiene derecho a examinar y obtener copia de la información de salud de su persona que consta en su expediente clínico designado por la institución. También tiene derecho a que se le notifique en caso de que ocurra un incidente en el que su información de salud se haya extraviado o perdido de la custodia del Departamento de Salud, (Right of Notice in case of a Breach of Protected Health Information loss incident).

Si solicita copia de dicha información se le cobrará la cantidad que dispone la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, según enmendada. Usted también tiene derecho a obtener un listado de todas las ocasiones en que hemos divulgado su información de salud para propósitos que no sean de tratamiento, pago y operaciones para el cuidado de la salud. Si usted entiende que la información en su expediente es incorrecta o se ha omitido información existente, usted tiene derecho a solicitar que se enmiende la información existente o se añada la información que falta. La institución tiene derecho a denegar su solicitud. Toda determinación le será notificada por escrito y al igual que su solicitud, se incluirá en su expediente. Además, tiene derecho a solicitar que su información de salud le sea comunicada a determinada dirección que no sea la de su residencia o utilizando determinado medio particular (correo, "e-mail", etc.) Si éste aviso se le envió electrónicamente, usted puede obtener copia en papel.

Si usted ha pagado en su totalidad por la prestación de un servicio médico, usted tiene derecho a solicitarnos que no divulguemos información de dicho servicio prestado a su aseguradora.

Si usted entiende que hemos violado sus derechos de privacidad o no está de acuerdo con una decisión que hemos tomado sobre el acceso a su información de salud, puede comunicarse con la oficina que se menciona al final de éste aviso. También puede enviar una querella por escrito al Departamento de Salud Federal y Servicios Humanos. La persona que se menciona al final puede proveerle la dirección si usted se lo solicita. Bajo ninguna circunstancia usted será objeto de represalias por radicar una querella.

Nuestra Obligación Legal

La ley nos obliga a proteger la privacidad de su información, proveerle éste aviso sobre nuestras prácticas de privacidad y cumplir con las prácticas que se describen en el mismo. Si usted tiene alguna pregunta o querella, comuníquese con el Oficial de Privacidad, Lourdes Claudio del Departamento de Salud de Puerto Rico al (787)765-2929. Ext.3934.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

Acuse de Notificación de Prácticas de Privacidad

La ley federal “Health Insurance Portability and Accountability Act” (HIPAA) requiere que se le notifique las prácticas de privacidad y confidencialidad de la institución y que se evidencie dicha notificación. La **Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal** como parte del Departamento de Salud que es una entidad cubierta, tiene la responsabilidad de salvaguardar su información de salud protegida (PHI) utilizada y/o manejada para uso exclusivo de emitir su Tarjeta de Identificación para el Uso de Cannabis Medicinal.

Para cumplir con las disposiciones de ley, nuestra entidad le ha notificado el “**Aviso Sobre Prácticas de Privacidad de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal**” y le solicita que firme este Acuse como evidencia de la notificación de dicho Aviso. La **Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal** y su fuerza trabajadora se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda información de salud y demográfica y dicha información NO se compartirá con terceros a menos que usted o su representante lo autorice.

Al firmarlo usted reconoce haber sido notificado sobre nuestras **Prácticas de Privacidad** y está consiente del uso que la **Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal** le dará a su información de salud según se describe en el Aviso. Reviselo detenidamente, fírmelo y anote la fecha donde se indica.

Por favor, recuerde que la organización se ha reservado el derecho de revisar, cambiar o enmendar la política y práctica sobre uso y divulgación descrita en el Aviso, en cualquier momento.

Yo, , certifico que he leído las disposiciones del “**Aviso Sobre Prácticas de Privacidad de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal**”, lo entiendo, y estoy de acuerdo con los términos y condiciones expresados en el mismo.

Firma o marca del paciente

Fecha

Nombre del Representante Autorizado (si aplica)

Firma del Representante (si aplica)

Relación con el Paciente

Fecha

Para Uso Oficial Solamente

Luego de realizar esfuerzos razonables para obtener el Acuse de Recibo de Prácticas de Privacidad y Consentimiento, no fué posible debido a:

☐ Paciente se negó a firmar el Acuse

☐ Barrera de comunicación

☐ Otro (especifique) _____

Nombre del Representante de Servicio
(en letra de molde)

Firma del Representante

Fecha



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

Autorización para notificar resultado de evaluación de solicitud de identificación para el uso de Cannabis Medicinal y para entregar la misma a un representante autorizado por el paciente.

Yo, _____, con número de seguro social (colocar los últimos cuatro dígitos) _____ y dirección postal: _____

por este medio autorizo a la JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS MEDICINAL del Departamento de Salud a notificar el resultado de la evaluación de la solicitud de identificación para el uso del CANNABIS MEDICINAL de paciente o acompañante autorizado a la siguiente dirección de correo electrónico _____ y/o al siguiente número de teléfono _____.

Así también, por este medio autorizo a la JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS MEDICINAL del Departamento de Salud, en caso que la evaluación de dicha identificación para el uso del CANNABIS MEDICINAL fuera favorable, entregar la misma a mi representante autorizado:

Nombre del Representante Autorizado

Núm. de teléfono

Correo Electrónico

Relación con el Paciente

Esta autorización es válida por el periodo de un año a partir de la fecha indicada por el paciente.

NOTA – *Usted puede cancelar esta autorización por escrito. No obstante, usted no podrá pedir que su cancelación aplique retroactivamente a información divulgada durante la vigencia de la autorización. Además, es importante que usted esté consciente de que la información divulgada como resultado de su autorización, pudiera ser divulgada a otros por el que la reciba y dicha divulgación no necesariamente estará protegida por las disposiciones federales sobre privacidad.*

Al firmar a continuación, certifico que he sido orientado por la JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS MEDICINAL del Departamento de Salud de Puerto Rico sobre sus prácticas de privacidad y que he leído las disposiciones de esta **autorización**, que las entiendo y que estoy de acuerdo con los términos y condiciones en la misma.

Firma del Paciente

Fecha